

Declarativo reivindicatorio No. 2017-00183-00

SECRETARIA: MAJAGUAL, 17 DE MARZO DEL 2022.

Señor juez doy cuenta que se encuentra pendiente realizar diligencia de entrega del bien inmueble reivindicado, la cual no se pudo realizar en razón de la pandemia del covid-19. Sírvase Proveer.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario



Majagual, Sucre, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION N° 704294089001-2017-00183-00 DECLARATIVO REIVINDICATORIO DEMANDANTE: VIRGINIA MONTIEL PACHECO DEMANDADO: EDUARDO GARAVITO Y PEDRO GARAVITO

Vista la note secretarial, se ordenara nuevamente la entrega del bien inmueble que fue objeto de reivindicación, pero debido a que esta solicitud fue realizada el 31 de octubre de 2019, fecha que se hace muy extensiva por lo que se comisionara dicha diligencia a la INSPECCION DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, atendiendo a lo apretada que se encuentra la agenda del Despacho.

CONSIDERACIONES

Basado en la solitud del memorialista entraremos analizar su petición de fecha 31 de octubre de 2021.

El proceso de la referencia se terminó con sentencia proferida el día 14 de mayo del 2019, en la que se declaró que el demandante VIRGINIA ISABEL MONTIEL PACHECO como propietaria del predio denominado LA MANSION ubicado en este municipio, en zona rural, en el corregimiento de BOCAS DE LAS MUJERES y se compone de DIECIOCHO (18) HECTAREAS más 110.35 metros cuadrado, con los siguientes linderos y medidas:

POR EL NORTE, Colinda con EDUARDO ENRIQUE Y PEDRO ANTONIO GARAVITO y mide 873.73 metros.

POR EL SUR, Colinda FRANCISCO RIVERA y mide 925.77 metros.

POR EL ESTE, Colinda DANIEL DE JESUS MONTIEL PACHECO, MIGUEL ENRIQUE MONTIEL SALGADO Y MARIA MONTIEL y mide 274 metros.

POR EL OESTE, Colinda con predios que fueron o son de CIPRIANO DIAZ y mide 221.85 metros.

La sentencia reivindicatoria ordeno a los señores EDUARDO ENRIQUE GARAVITO PACHECO identificado con c.c. No. 1.544.190 Y PEDRO ANTONIO GARAVITO PACHECO identificado con c.c. No. 2.783.054 a ENTREGAR, RESTITUIR el predio denominado LA MANSION a su dueño a la señora VIRGINIA ISABEL MONTIEL PACHECO identificado con c.c. No. 34.941.041 es por ello que una vez que esta sentencia se encuentra ejecutoriada y cancelada la inscripción de la demanda, se podrá ordenar la entrega o restitución del inmueble reivindicado, bajo las estrictas consideraciones señalada en el artículo 308 del Cogido General Proceso.

Que nos dice así:

“Artículo 308. Entrega de bienes.

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su

realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.”

Así las cosas, al estar ordenada la entrega que hoy se invoca y debidamente notificada, se limitará a ordenar su práctica, pero la notificación de esta decisión debe surtirse mediante aviso, porque fue solicitada luego de transcurrido los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que la ordenó.

Luego entonces, como se trata de una diligencia que debe surtirse fuera del Despacho de este Juzgado, se utilizará la comisión determinada en el **ARTÍCULO 37**. Del Código General del Proceso, que dice “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo **171**, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.”

Así las para la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble reivindicado en la sentencia de referencia, se comisionara a la INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, en aplicación de los artículos 37 al 40 del C.G.P modificado por la ley 2030 de 2020, para que practique la diligencia en la menor brevedad posible.

Adviértasele al comisionado que debe dar plena aplicabilidad a los artículos 308 al 310 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA ENTREGA del bien inmueble denominado **LA MANSION** con las siguientes características:

Predio rural ubicado en este municipio, en el corregimiento BOCAS DE LAS MUJERES con un área de DIECIOCHO (18) HECTAREAS más 110.35 metros cuadrado.

POR EL NORTE, Colinda con EDUARDO ENRIQUE Y PEDRO ANTONIO GARAVITO y mide 873.73 metros.

POR EL SUR, Colinda FRANCISCO RIVERA y mide 925.77 metros.

POR EL ESTE, Colinda DANIEL DE JESUS MONTIEL PACHECO, MIGUEL ENRIQUE MONTIEL SALGADO Y MARIA MONTIEL y mide 274 metros.

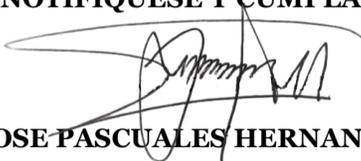
POR EL OESTE, Colinda con predios que fueron o son de CIPRIANO DIAZ y mide 221.85 metros.

SEGUNDO: COMISIÓNESE para la práctica de la anterior diligencia a la INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, para que practique dicha diligencia en la menor brevedad posible.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, con las facultades establecida en el artículo 37 y siguientes del C.G.P, con las advertencias contempladas en el artículo 594 C.G.P, en armonía con los incisos 1, 3 y 5 del artículo 595 de la misma obra

TERCERO: NOTIFIQUESE POR AVISO este auto tal como lo preceptúa el artículo 308 del C.G.P, el cual deberá publicarse en el portal asignado a este Despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43fdde176a44c8ccfe5926e7c248217cc294b016cbd508b0ed7e863cc6ffa9**
Documento generado en 17/03/2022 10:56:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**